

Resolución de 18 de julio de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se crean puestos singularizados de Facultativos Especialistas de Área de Cardiología, Radiodiagnóstico y Psiquiatría.

La evolución y el desarrollo de las especialidades médicas, la complejidad del manejo en los centros hospitalarios de determinadas tecnologías médicas y/o de determinados procesos asistenciales, así como la experiencia acumulada en los últimos años en los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud, aconsejan definir el contenido y los requisitos de desempeño con carácter singular y específico de determinados puestos circunscritos a un número concreto de especialidades médicas.

En este contexto, el Servicio Aragonés de Salud debe de contar con un personal que se ajuste a los crecientes niveles de exigencia técnica, científica y profesional. Los profesionales sanitarios deben de estar capacitados para prestar sus servicios con la eficacia y eficiencia deseada, y todo ello dentro de una constante mejora de la calidad del proceso asistencial y una mayor garantía de seguridad para los ciudadanos.

Estos requisitos vienen determinados por conocimientos y destrezas específicas en función del contenido técnico y singular de los puestos, y/o experiencia en el desempeño de esas funciones y en el manejo de esas técnicas. Por ello, los requisitos de desempeño de los nuevos puestos deben justificarse mediante la posesión de acreditaciones de centros oficiales o sociedades científicas, y/o la acreditación de experiencia demostrada en esas técnicas y en el manejo de procesos asistenciales específicos.

En virtud de tales antecedentes, previa información a las Organizaciones Sindicales presentes en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 18 de mayo de 2016, y en uso de las competencias atribuidas mediante el artículo 13.d) del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud; aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Resolución es la creación de los puestos de trabajo denominados: F.E.A. de Cardiología-Electrofisiología, F.E.A. de Cardiología-Hemodinámica y F.E.A. de Cardiología-Cardiopatías congénitas dentro de la categoría profesional de F.E.A. de Cardiología, F.E.A. de Radiodiagnóstico-Radiología vascular intervencionista, F.E.A. de Radiodiagnóstico-Neurorradiología intervencionista y F.E.A. de Radiodiagnóstico-Radiología pediátrica dentro de la categoría de F.E.A. de Radiodiagnóstico y F.E.A. de Psiquiatría-Infante juvenil en la categoría de F.E.A. de Psiquiatría en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Segundo.- Funciones y requisitos del puesto.

Bajo la dirección de los correspondientes responsables de los Servicios asistenciales, los facultativos especialistas que reúnan los requisitos que se establecen para ocupar el puesto, desarrollarán las funciones siguientes:

1.- F.E.A. de Cardiología-Electrofisiología

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las arritmias cardiacas mediante el registro de la actividad eléctrica, la estimulación y la lesión controlada de puntos endocavitarios y epicárdicos de las cavidades y de sus vasos principales a través de electrocatéteres introducidos, generalmente, por vía vascular percutánea.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio de Educación y poseer la acreditación en Electrofisiología Clínica Cardíaca de la Sociedad Española de Cardiología, o Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Cardiología, de un centro con una unidad clínica funcional de Electrofisiología Cardíaca reconocida, de una experiencia de al menos 2 años en la realización de estudios electrofisiológicos y ablaciones por catéter, una vez obtenido el título de especialista en cardiología.

2.- F.E.A. de Cardiología-Hemodinámica

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, diagnóstico y tratamiento de patologías cardíacas mediante técnicas de hemodinámica.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio de Educación y poseer el Nivel 3 de acreditación en Hemodinámica de la Sociedad Española de Cardiología

3.- F.E.A. de Cardiología-Cardiopatías congénitas

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las cardiopatías congénitas.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio de Educación y poseer la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Cardiología de un centro con una unidad clínica funcional de Hemodinámica reconocida de la realización de 100 procedimientos de hemodinámica en patología cardíaca congénita, al menos en 50 de ellos como operador principal, o Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Cardiología, de un centro con una unidad clínica funcional de Cardiología Pediátrica reconocida, de una experiencia de, al menos, 2 años de servicios prestados en dicha unidad, una vez obtenido el título de especialista en cardiología.

4.- F.E.A. de Radiodiagnóstico-Radiología vascular intervencionista

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el diagnóstico y tratamiento de múltiples patologías mediante procedimientos vasculares mínimamente invasivos y guiados por técnicas de imagen.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico expedido por el Ministerio de Educación y poseer la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología, de un centro que tenga reconocida una unidad clínica funcional de Radiología Vascular Intervencionista, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad, una vez obtenido el título de especialista en radiodiagnóstico.

5.- F.E.A. de Radiodiagnóstico-Neurroradiología intervencionista

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afectan al sistema nervioso central, médula espinal, columna vertebral y región de la cabeza y cuello mediante técnicas intravasculares y/o percutáneas.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico expedido por el Ministerio de Educación y poseer la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología de un centro que tenga reconocida una unidad clínica funcional de Neurroradiología Intervencionista, de una experiencia de al menos 2 años de

servicios prestados en dicha unidad, una vez obtenido el título de especialista en radiodiagnóstico.

6.- F.E.A. de Radiodiagnóstico-Radiología pediátrica

Funciones: Funciones propias de su especialidad mediante la utilización de la imagen de las exploraciones radiológicas complejas con fines diagnósticos y terapéuticos en el paciente pediátrico.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico expedido por el Ministerio de Educación y poseer la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología de un centro que tenga reconocida una unidad clínica funcional de Radiología Pediátrica, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad, una vez obtenido el título de especialista en radiodiagnóstico.

7.- F.E.A. de Psiquiatría-Infanto juvenil

Funciones: Funciones propias de la especialidad de psiquiatría en el diagnóstico y tratamiento de los trastornos de la salud mental de niños y adolescentes.

Requisitos: Ostentar el título de Médico Especialista en Psiquiatría expedido por el Ministerio de Educación y Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Psiquiatría de un centro que tenga reconocida una unidad clínica funcional de Psiquiatría Infanto-Juvenil, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad, una vez obtenido el título de especialista en psiquiatría.

Tercero.- Selección de personal y Provisión de puestos.

La selección de personal y la provisión de los puestos creados se efectuarán de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, mediante los sistemas selectivos y procedimientos de movilidad.

Cuarto.- Ordenación en plantilla orgánica.


Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de los nuevos puestos creados en virtud de esta resolución que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Quinto.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el 19 de julio de 2016.

Zaragoza, a 18 de julio de 2016
EL DIRECTOR/GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Javier Marión Buen